

Expediente: 4387/2025

Asunto: Aprobación Inicial de la Ordenanza reguladora Uso del Aparcamiento Público Camiones.

EDICTO

Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del uso del Aparcamiento Público para Camiones

D. Juan José Ruíz Joya, Alcalde del Ayuntamiento de Almuñécar, hace saber:

*Que reunido el Pleno del Ayuntamiento de Almuñécar en su sesión de 31 de julio de 2025, y según consta en el borrador del acta de la sesión se acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del uso del Aparcamiento Público para Camiones, dando la consecuente tramitación de la información pública y perceptiva publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, Sede Electrónica y Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Almuñécar, con un plazo de **treinta días** para la recepción de alegaciones.*

En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones a dicho expediente en el plazo establecido se elevará a definitivo dicha aprobación, para lo que a continuación se publica el texto íntegro del reglamento.

El Alcalde

Juan José Ruíz Joya



TRA-OR7

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DEL APARCAMIENTO PÚBLICO PARA CAMIONES

Ayuntamiento de Almuñécar
Exp. 4387/2025



ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE APARCAMIENTO PÚBLICO PARA CAMIONES

Artículo 1

Es objeto de la presente ordenanza la regulación del uso del aparcamiento municipal para camiones.

Las normas de la presente ordenanza serán de aplicación a los aparcamientos que se encuentran ubicado en Almuñécar.

Artículo 2

La presente ordenanza se aprueba de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente contenida fundamentalmente en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como al amparo de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y su normativa de desarrollo.

Artículo 3

Los aparcamientos objeto de regulación corresponden al Ayuntamiento de Almuñécar y se destinará a los aparcamientos de los vehículos definidos en la presente Ordenanza.

Artículo 4

Los interesados en la utilización de los aparcamientos deberán ser adjudicatarios de la correspondiente autorización.

Artículo 5

1.- Las autorizaciones o licencias municipales para el uso de los aparcamientos de camiones se otorgarán solamente para el estacionamiento de camiones, entendiéndose por tales los siguientes:

- Vehículos camiones de cuatro o más ruedas usados para el transporte de grandes cargas, rígidos o articulados y con un peso igual o superior a 3500 kilogramos.

2.- No serán susceptibles de utilizar el aparcamiento:



- Los vehículos a motor tales como turismo, motocicletas, ciclomotores, quads, aquellos destinados a transporte especial y cualesquiera otros que no reúnan la condición de autorizados de acuerdo con la presente ordenanza.

- Vehículos que no sean a motor, tales como bicicletas, triciclos o cualesquiera otros que no reúnan la condición de autorizados de acuerdo con la presente ordenanza.

- En todo caso quedan excluidos del uso de los aparcamientos municipales para camiones los tractores, cosechadoras, etc., destinadas al uso rural o vehículos y maquinaria destinada al mantenimiento de vías públicas, así como vehículos especiales.

- Los vehículos que almacenen o contengan materias peligrosas susceptibles de explosión o incendio. El Ayuntamiento de Almuñécar, bien directamente o a través de la empresa que determine, podrá inspeccionar el contenido de las cargas de los vehículos a fin de determinar su posible peligrosidad y, en caso de concurrir esta, resolver sobre su prohibición de utilización del aparcamiento.

Artículo 6

Podrán ser adjudicatarios de la autorización o licencia para el uso de las parcelas de aparcamiento, los titulares de los vehículos definidos en la presente ordenanza que se incluyan en alguna de las siguientes categorías y con el siguiente orden de prioridad:

Categoría 1: Aquellos solicitantes que estuvieran empadronados o cuya sede se encuentre en el municipio de Almuñécar y cuyo vehículo se encontrara dado de alta en el padrón municipal de vehículos de Almuñécar.

Categoría 2: Aquellos solicitantes que no estuvieran empadronados o cuya sede no se encuentre en el municipio de Almuñécar y cuyo vehículo si se encontrara dado de alta en el padrón municipal de vehículos de Almuñécar.

Categoría 3: Aquellos solicitantes que sean conductores de empresas externas al municipio, que estuvieran empadronados y cuyo vehículo no estuviera dado de alta en el municipio.

Categoría 4: Aquellos solicitantes que ejerzan su actividad profesional, comercial, industrial, mercantil u otras análogas, en locales de negocio cuya sede se encuentre en el municipio de Almuñécar.

Categoría 5: Otros solicitantes.

Artículo 7

Para poder tener derecho a la autorización o licencia los solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar al corriente de pago de todos los tributos, precios públicos y demás exacciones e ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Almuñécar.



- Estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y la Agencia Tributaria.

- Ser titular o responsable de un vehículo a los que se refiere la presente ordenanza.

- Disponer de todos los permisos y autorizaciones precisas para poder circular y conducir el vehículo.

- Que el vehículo para el cual se solicita la autorización o licencia esté incluido en el padrón en vigor del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de Almuñécar, en su caso.

- Encontrarse asegurado el vehículo por cualquier daño que se pudiera producir.

- Estar empadronado en Almuñécar, cuando se opte a las categorías que así lo exijan.

Artículo 8

1.- Las autorizaciones o licencias se concederán para un periodo máximo de 1 año y podrán ser revocadas en cualquier momento sin indemnización alguna, en caso de incumplimiento de las condiciones impuestas en aquélla, de las determinaciones legales y demás disposiciones establecidas en la normativa vigente, o/y por razones de interés público.

2.- El vencimiento de las autorizaciones o licencias se producirá coincidiendo con el final del año natural.

3.- Las autorizaciones o licencias otorgadas no serán prorrogables ni transmisibles.

4.- Las autorizaciones o licencias se otorgarán únicamente para un vehículo determinado conforme a lo previsto en la presente Ordenanza. Será posible el cambio de vehículo autorizado durante la vigencia de la autorización o licencia siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la presente ordenanza para la obtención de la autorización, el cambio no afecte o mejore la Categoría en la que hubiera sido clasificado el solicitante y el vehículo sea susceptible de utilizar la plaza adjudicada en los mismos términos.

Artículo 9

1.- Los interesados en formular una solicitud para la utilización de una plaza de aparcamiento, deberán presentar en el Ayuntamiento, en el mes de noviembre, la correspondiente solicitud para el año natural siguiente, a la que acompañarán la siguiente documentación:

a) Copia auténtica del DNI del titular del vehículo para el que se solicita la plaza, cuando se trate de una persona física y las escrituras de constitución y adaptaciones, en su caso, en vigor, inscritas en el registro mercantil u otro pertinente, junto copia auténtica del NIF, cuando se trate de sociedades mercantiles o personas jurídicas.



b) Certificado de la Seguridad Social y/o Agencia Tributaria en el que conste estar al corriente del pago.

c) Documento acreditativo de disponer de la póliza de seguro obligatorio del vehículo en vigor.

d) Copia auténtica del permiso de circulación y ficha técnica, en vigor, del vehículo para el que se solicita la autorización para la utilización de una plaza de aparcamiento, en virtud de la cual se acredite la autorización de los mismos para circular y las características de los mismos, así como sus dimensiones que determinarán la plaza de vehículo a la que podrá optar.

e) Copia auténtica del último recibo del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica del vehículo, cuando el mismo no esté dado de alta en el padrón municipal de vehículos de Almuñécar.

f) Los solicitantes de la Categoría 4, declaración responsable de la vinculación del solicitante con el local del negocio ubicado en el municipio de Almuñécar, acompañándose de cuanta documentación haga prueba de ello.

2.- Los documentos establecidos en los puntos a), b), c) podrán ser sustituidos por la copia compulsada de la tarjeta de transporte en vigor en los casos en que su obtención sea obligatoria.

En este caso, si la tarjeta de transporte caducara durante la vigencia de la autorización, el solicitante deberá presentar en el Ayuntamiento de Almuñécar la tarjeta de transporte con carácter inmediato a su renovación.

3.- Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, cuando el Ayuntamiento de Almuñécar lo considere oportuno podrá requerir a los solicitantes o a los que resultasen autorizados para el aparcamiento, la presentación en cualquier momento de alguno de los documentos señalados en los puntos a), b) y c)

4.- En el caso de que las solicitudes no cumplieren los requisitos establecidos en la presente ordenanza, se dará un plazo de 10 días hábiles para que se subsanen los defectos observados. En el supuesto de que en el citado plazo no se subsanasen los defectos quedará excluida la solicitud del procedimiento de autorización.

Artículo 10

1.- A fin de asignar las plazas de aparcamiento a los solicitantes, se establece un orden o preferencia entre las categorías definidas en el artículo 6. Así, en primer lugar, se resolverá, la asignación de plazas a todos los solicitantes incluidos en la Categoría 1. Una vez asignadas dichas plazas, se procederá a asignar las restantes, si las hubiera, a los solicitantes incluidos en la Categoría 2, a continuación, los incluidos en la Categoría 3, seguidos de los de la Categoría 4, y finalmente los de la categoría 5. En el caso de que, para la categoría que por orden corresponda, hubiera menos plazas que solicitudes, se procederá a establecer por sorteo el orden de preferencia de solicitantes para la posterior asignación de plazas por los servicios técnicos municipales.



2.- Las plazas concretas a ocupar serán adjudicadas a criterio de los Servicios Técnicos del Área de Obras y Servicios del Ayuntamiento teniendo en cuenta las dimensiones y características de los vehículos y de las propias parcelas.

3.- En el supuesto de que, siguiendo el procedimiento establecido en el apartado anterior, no pudieran atenderse todas las solicitudes por ser superiores las dimensiones de los vehículos para los que se solicitan al espacio disponible en las parcelas, se asignarán las plazas correspondientes al espacio disponible restante a los solicitantes cuyos vehículos puedan utilizarlas, siguiendo el mismo orden de preferencia.

4.- La convocatoria para total reasignación de las plazas se realizará, al menos, cada cuatro años en la fecha indicada por el Ayuntamiento, y será publicada en la página web con, al menos, un mes de antelación a su celebración.

5.- El periodo de presentación de solicitudes estará abierto durante todo el año. Los solicitantes que reúnan los requisitos necesarios para la obtención de plaza formarán parte de la lista de espera hasta la celebración de la siguiente convocatoria para total reasignación de plazas. La lista de espera se confeccionará respetando el orden de preferencia del artículo 6 de esta ordenanza, es decir, el nuevo solicitante pasará a ocupar el último puesto de la categoría que le corresponda.

6.- En el caso de que un solicitante hubiera quedado excluido le será asignada una plaza, respetando el orden previsto en el artículo 6, siempre que la hubiera solicitado y hubiere presentado la documentación establecida en esta Ordenanza, con preferencia a los que en los ejercicios anteriores hubiesen sido adjudicatarios, una vez vencida dicha autorización.

Artículo 11

1.- Las Plazas de aparcamiento a asignar estarán divididas en las siguientes clases:

- Clase A. Ocuparán plazas de esta clase los vehículos con una longitud máxima de hasta 14 metros.

- Clase B. Ocuparán plazas de esta clase los vehículos con una longitud de más de 14 metros.

2.- Los titulares de las autorizaciones o licencias deberán abonar la tasa o precio público oportuna para cada clase de acuerdo con lo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 12

1.- El adjudicatario de la licencia o autorización para el aparcamiento del vehículo, asumirá el estricto cumplimiento de las siguientes condiciones de utilización del mismo, debiendo firmar un ejemplar de aceptación del condicionado, cuya copia le será entregada junto con la autorización:

a) Únicamente se autoriza el acceso y estacionamiento del vehículo autorizado. Si bien, se autoriza el aparcamiento en la plaza correspondiente de un vehículo turismo



correspondiente al conductor o titular del vehículo autorizado para la plaza, siempre y cuando no esté ocupado por el vehículo objeto de autorización y durante el periodo de utilización del mismo.

b) En ningún caso podrán destinarse los aparcamientos municipales a fines distintos a aquel para el que se concedió la autorización.

c) Los titulares deberán realizar un uso debido de parking, advirtiendo a los responsables municipales de la presencia de vehículos no autorizados, estacionando únicamente en las zonas autorizadas y dentro de los límites de la parcela asignada, sin invadir otras parcelas bien con el vehículo (o remolque) bien con la carta transportada.

d) No utilizar el aparcamiento reservado para otro vehículo.

e) Mantener el espacio del aparcamiento asignado limpio y sin que exista depósito de materiales.

f) Avisar al Ayuntamiento de cualquier incidencia que se pudiera producir en el recinto del aparcamiento, así como de cualquier anomalía que altere el correcto estado de conservación del parking y sus elementos.

g) Abonar el importe de la tasa establecida en la presente ordenanza por el uso de la parcela.

h) Comunicar al Ayuntamiento el cambio de vehículo, cuando se produjere, acreditando su titularidad y presentando la documentación contenida en el artículo 9, para su previa aprobación.

i) También deberá notificarse al Ayuntamiento cualquier cambio en las características del vehículo autorizado para su previa aprobación.

j) No se podrán efectuar labores de limpieza, ni de mantenimiento tales como cambios de aceite, engrase, sustitución de ruedas, montaje y desmontaje de elementos o piezas en gabarras o tractoras, reparaciones mecánicas, etc; ni tampoco manipulaciones o trasvase de cargas.

k) En caso de que la gabarra o remolque quedará aparcada de modo independiente sin conexión a la cabeza tractora, se asegurará su perfecta inmovilidad y una correcta situación estática de la misma (asegurando y fijando los pies auxiliares).

l) Queda prohibido el acceso de vehículos cuya carga reúna la condición de mercancía peligrosa.

Artículo 13

El Ayuntamiento de Almuñécar no será responsable de los posibles daños ocasionados en los vehículos autorizados o en su carga como consecuencia de robos, actos vandálicos, causas de fuerza mayor, imprevistos, daños por fenómenos meteorológicos, etc.



Artículo 14

Será responsabilidad del titular del vehículo autorizado la reparación de los daños que fortuitamente pudiera ocasionar, bien durante las maniobras de aparcamiento, bien por cualquier otro motivo, en las instalaciones y equipamientos de los aparcamientos de camiones.

Artículo 15

El Ayuntamiento de Almuñécar procederá a la retirada inmediata de los vehículos estacionados que carezcan de autorización, corriendo por cuenta de los titulares los gastos originados por los trabajos de retirada.

Artículo 16

Si fueran varios los titulares de la autorización para la utilización del aparcamiento, todo ellos responderán solidariamente del pago de la tasa, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en el aparcamiento y en sus instalaciones y de las sanciones que, en su caso, impongan.

Artículo 17

1.- El Ayuntamiento de Almuñécar podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de las parcelas del aparcamiento municipal a la situación anterior al momento de la autorización.

2.- Asimismo, el importe de la fianza podrá destinarse a la indemnización de daños y perjuicios que efectivamente se produzcan en los aparcamientos municipales, así como al pago de las sanciones que eventualmente se impusieran en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

3.- La cuantía de la fianza podrá oscilar entre la mitad y el total importe de la tasa liquidada por todo el tiempo de autorización para la utilización de la plaza correspondiente.

Artículo 18

Se prevé la apertura al público de las instalaciones de aparcamiento las 24 horas de día, los 7 días de la semana, los 365 días del año.

Artículo 19

1.- Concluido el periodo de concesión de autorización y dejada libre la plaza de aparcamiento, el Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en esta Ordenanza y en las autorizaciones para los usuarios.



2.- Una vez comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza y el condicionado de las autorizaciones, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposiciones y sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiera sido exigida su constitución.

3.- En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiera lugar, pudiendo proceder, asimismo, a la incautación de la fianza en los casos en que esta se hubiere prestado.

Artículo 20

Los vehículos que utilicen el aparcamiento no podrán estar aparcados sin moverse por un periodo superior a un mes, salvo por causa motivada y acreditada. En el caso de que no se utilizase el vehículo por un periodo superior al indicado, se iniciarán los trámites del procedimiento para considerar el mismo como vehículo abandonado y proceder a la revocación de la autorización o licencia correspondiente.

Artículo 21

Se considera infracción toda actividad que se ciña exclusivamente al uso de aparcamiento de camiones, especialmente aquella que degraden el entorno y dañen el medio ambiente. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, se establece el siguiente régimen de infracciones y sanciones:

1. Infracciones muy graves:

- a) Utilización de autorización no válida, manipulada o falsificada.
- b) Causar daños en las instalaciones y/o equipamientos de los aparcamientos municipales de camiones.
- c) Causar daños a otros vehículos situados en el interior de los aparcamientos municipales.
- d) Depositar objetos, verter líquidos, materiales, etc, en el recinto de los aparcamientos municipales, que puedan afectar al medio ambiente, ornato y/o salubridad pública.
- e) Impedir a otros usuarios el acceso a los aparcamientos municipales.
- f) La falsificación o alteración de los instrumentos acreditativos de la titularidad del vehículo o disposición de permiso de circulación.
- g) La manipulación o alteración de la tarjeta acreditativa de la autorización.

2. Infracciones graves:

- a) La utilización del aparcamiento sin contar con autorización vigente.
- b) Dejar estacionado el vehículo por periodo superior a un mes sin causa justificada.



c) Utilizar para el aparcamiento del vehículo una plaza distinta de la concedida.

d) Realizar trabajos de reparación, mantenimiento o mejora en los vehículos en los aparcamientos de camiones.

3. Infracciones leves:

a) No comunicar al Ayuntamiento en el plazo de un mes, desde que se produzca, el cambio en las condiciones que daban derecho a la obtención de la autorización.

b) Producir molestias a otros usuarios de los aparcamientos municipales.

c) Abandonar objetos en el espacio reservado para el aparcamiento autorizado.

d) Toda actividad que no se ciña exclusivamente al uso de aparcamiento para camiones, especialmente aquellas que puedan degradar el entorno y/o dañar el medio ambiente.

Artículo 22

Las actuaciones reseñadas en el artículo anterior serán objeto de imposición de las siguientes sanciones económicas:

a) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas hasta 3000€.

b) Las infracciones graves serán sancionadas con multas hasta 1500€.

c) Las infracciones leves serán sancionadas con multas hasta 750€.

Sin perjuicio de estas sanciones, se podrá asimismo acordar la revocación de la autorización.

Artículo 23

1.- Las sanciones que puedan imponerse en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

2.- Las responsabilidades y sanciones mencionadas en los artículos anteriores se substanciarán y ejecutarán por la vía ejecutiva.

3.- En lo no regulado por la presente ordenanza en relación a la regulación de las infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.



Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada (o, en su caso, en el Boletín de la Comunidad Autónoma uniprovincial), y comenzará a aplicarse a los quince días de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

